

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 26 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19466 *ORDEN de 26 de julio de 1996 que rectifica la de 5 de junio de 1996 por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuevo Equipo», de Madrid.*

Advertido error en la Orden de 5 de junio de 1996 por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y el funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Nuevo Equipo», sito en la calle López Aranda, número 5, de Madrid,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Páginas 2 y 3, apartados A), B) y C).

Donde dice: «Domicilio: Calle López Aranda, número 2», debe decir: «Domicilio: Calle López Aranda, número 5».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19467 *ORDEN de 30 de julio de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «María Auxiliadora», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Concepción Benito Mateos, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «María Auxiliadora», sito en la calle Villaamil, número 18, de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «María Auxiliadora», sito en la calle Villaamil, número 18, de Madrid, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Titular: Hijas de María Auxiliadora.

Domicilio: Calle Villaamil, número 18.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Titular: Hijas de María Auxiliadora.

Domicilio: Calle Villaamil, número 18.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «María Auxiliadora».

Titular: Hijas de María Auxiliadora.

Domicilio: Calle Villaamil, número 18.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, de Humanidades y Ciencias Sociales y de Tecnología.

Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «María Auxiliadora» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 210 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el 8.º curso de Educación General Básica con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares, y Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 14 unidades y 520 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, la interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 30 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19468 *ORDEN de 30 de julio de 1996 por la que se autoriza la implantación anticipada de las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el centro privado «Seminario Menor Diocesano», de Palencia.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Ricardo Gómez Laso, solicitando autorización para la implantación anticipada de las enseñanzas del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria a partir del año académico 1996/97, en el centro «Seminario Menor Diocesano», sito en la carretera de León, sin número, de Palencia,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, la implantación anticipada de las enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Edu-